

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN ELENA ESTADA AGUDELO.Y OTROS
DEMANDADO	IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN Y OTROS.
RAD. NRO	05001 31 05 024 2021 00110 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE

Previo a resolver solicitud recibida en el correo electrónico del juzgado, que fue presentada por los demandantes, quienes al unísono manifiestan su voluntad de Desistir de todas las Pretensiones de la Demanda” (Doc. 16 Expediente Digital).

Una vez se cumplió el término de traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso publicado en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/58>, el profesional del derecho Rodrigo Jiménez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.711. 019 y Tarjeta Profesional 275.598, quien funge como apoderado de los demandantes presenta oposición a dicha solicitud, ya que no le fue consultada dicha decisión, indicando además que los escritos de desistimiento están elaborados muy técnicamente por lo que cree que no hayan sido elaborados por sus mandantes, y como hasta el momento el poder a él otorgado no le ha sido revocado, considera que se encuentra en la obligación de verificar que no se encuentren mediadas por algún tipo de constreñimiento, o conducta que afecte su libre disposición y capacidad para transigir.

El profesional del derecho solicita al Despacho, no se aceptar al desistimiento, hasta tanto se informen los hechos que dieron lugar a tal petición por su representados, y de no ser acogida esta solicitud se acceda a la regulación de honorarios profesionales.

A juicio de esta operadora judicial, si bien el Desistimiento en principio se ajusta a las disposiciones de Ley, además de ser presentada por los mismos demandantes, por ende, cuenta con capacidad para disponer de sus derechos en el litigio; de manera previa a resolver la solicitud de desistimiento; se requerirá a los demandantes para que informen el motivo de la dimisión de sus pretensiones.

En consecuencia, **el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: REQUERIR a los demandantes CARMEN CELILIA ESTRADA y otros, informen al despacho el motivo que los llevó a presentar desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de IGNACIO ANDRESSIERRA MARIN, MULTICERDOS S.A.S, y BANCOLOMBIA S.A, y en el término de cinco (5) días aclaren al Despacho si su voluntad se expresó de manea libre y consiente, sin constreñimiento alguno.

En caso que las partes guarden silencio en el término otorgado, el Juzgado se abstendrá de impartir aprobación a la solicitud de desistimiento y continuará con el trámite del proceso.

Segundo: PONER en conocimiento de la parte actora, el memorial presentado por su poderdante, en el cual solicita la regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87451b2851036e9fbc033fcb2a28da9941cd942d8010ace692e807fd13d863e7**

Documento generado en 28/01/2022 08:29:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>